

JUICIO DE FALTAS 379/2004

EDICTO

1997.- D.^a Victoria M.^a Pérez Molinero, Secretaria del Juzgado de Instrucción n.^o 3 de Melilla.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.^o 379/2004, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a seis de agosto de 2004.

D. Luis Miguel Alvarez López, Magistrado-Juez de Instrucción n.^o 3 de Melilla, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa de Juicio de Faltas 379/2004, seguida por una falta de Daños, contra Gasid Zamani, natural de Marruecos, con domicilio en nacido el día uno de enero de mil novecientos ochenta y dos, hijo de Mohamed y de Fatima, de estado civil y de profesión, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y

FALLO

Que debo de condenar como condeno a Gasid Zamani, como autor responsable de una falta de daños del artículo 625.1 del Código Penal a la pena de Dieciseis Días de multa o a un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa que resulten impagadas, previa declaración de insolvencia, con una cuota de Tres Euros y a que indemnice en concepto de responsabilidad civil a Ministerio del Interior con la cantidad de Cuarenta y Cinco euros y al pago de las costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de Cinco Días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Gasid Zamani, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 13 de agosto de 2004.

La Secretaria. Victoria M.^a Pérez Molinero.

JUICIO DE FALTAS 564/2003

EDICTO

1998.- D.^a Victoria M.^a Pérez Molinero, Secretaria del Juzgado de Instrucción n.^o 3 de Melilla.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.^o 564/2003, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la Ciudad de Melilla, a diecinueve de febrero de dos mil cuatro.

Vistos por D.^a Gemma Dolores Solé Mora, Magistrada Juez titular del Juzgado de Instrucción núm. 3 de los de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos con el n.^o 564/03, sobre Falta de Amenazas, en el que son parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, Fattouma Essanoussi como denunciante, y Driss Essanoussi como denunciado, cuyas circunstancias personales obran en autos.

FALLO

Que debo condenar y condeno a Driss Essanoussi como autor criminalmente responsable de una falta de amenazas, ya defina, a la pena 10 días de multa, fijando la cuota diaria en la cantidad de 3 Euros, es decir, 30 Euros, y a las costas susadas en esta instancia.

El impago de dos cuotas será sustituido por un día de privación de libertad, que podrá hacerse efectivo bajo el sistema de arresto de fines de semana.

Esa resolución no es firme, y contra la misma podrá recurrirse en apelación por ante la Ilma. Audiencia Provincial, debiendo interponerse dicho recurso ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, en la forma determinada por los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, quedando entre tanto las actuaciones en Secretaría, a disposición de las partes.

Así por esta mi Sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Driss Essanoussi, actualmente en